

San Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *Z.A.E. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00405-F-2026*,

CONSIDERANDO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso g de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109) - Disposición 0030/2026-, consistente en **ALOJAMIENTO EN DISPOSITIVO INSTITUCIONAL** por el plazo de 30 días desde el 20 de febrero de 2026; medida que fue comunicada a la suscripta (presentación I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial quien presta conformidad al dictado de medidas de protección respecto del adolescente - presentación E0002-.

D.i.r.p.e.ó.p.s.q.e.a.h.v.s.d.m.y.v.p.p.d.s.p.c.q.s.e.d.v.e.e.l.S.t.c.d.l.s.d.r.y.v.d.d.d.Alvaro m.c.d.l.C.2.a.l.G.d.F.F..

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

- 1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.
- 2) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor A.G.Z. al adolescente A.E.Z. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de los lugares donde se encuentre el adolescente en esta ciudad, así como de los lugares donde el mismo realice sus actividades.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto del adolescente A.G.Z. prohibiéndose mantener

contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **27 de marzo de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor A.G.Z. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Respecto al progenitor A.G.Z., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

6) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

7) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza